

Palma, 10 d'abril de 2008

ANEXO I

Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención, y de no haber sido sancionado por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales

Hoja núm. 1

Datos de la entidad

Nombre o razón social: CIF:
 Dirección: CP: Provincia:
 Localidad: CP: Provincia:
 Nombre y apellidos del / de la representante legal:
 DNI: Dirección:
 Localidad: Provincia:

En relación con la solicitud presentada en el marco de la Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de - - - de - - - - - de 2008 por la que se abre la convocatoria para el año 2008 para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de trabajadores desocupados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en especial en materia de conciliación de la vida laboral y la familiar,

DECLARA:

1. Que, además de esta solicitud, la entidad que representa ha solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado:

SÍ () NO ()

(En caso de respuesta afirmativa, se harán constar los datos del organismo que las concede, el tipo de ayuda, cuantía y fecha)

Organismo	Tipo de ayuda	cuantía y fecha	
		Solicitada	Concedida
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____

Hoja núm. 2

2. Que la entidad que representa no está sometida a ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), para ser beneficiario de la subvención solicitada.

3. Que la entidad que representa no ha sido sancionada por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Que es cierta y completa la información que se hace constar en este anexo.

5. Que, asimismo, se compromete a comunicar por escrito al Servicio de Empleo de las Islas Baleares, en un plazo de tres días, la solicitud o la obtención de nuevas ayudas para la misma finalidad, así como cualquier variación de la presente declaración relativa a las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Texto Refundido mencionado como causa de prohibición para ser beneficiario de la ayuda o subvención.

_____, ____ de _____ de 200__

(firma)

— O —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 5887

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 7 de abril de 2008 por la que se convocan las ayudas del Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2008.

El Boletín Oficial del Estado número 29, de 2 de febrero de 2007, publicó el Real Decreto 1579/2006, por el que se regula el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el período 2007-2013.

El Boletín Oficial de las Islas Baleares número 30, de 1 de marzo de 2008, publicó la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos del Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Este Programa prevé medidas de soporte y actuaciones de fomento destinadas a las pequeñas y medianas empresas españolas (PYME), en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial, a incrementar la capacidad innovadora de las empresas como medio para aumentar su competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, todo ello encuadrado dentro de las directrices estratégicas comunitarias para el período 2007-2013.

El Programa incluye, como beneficiarios de las ayudas en cada una de las medidas, además de las PYME, los organismos intermedios, a fin de que estos promuevan proyectos con aquellas en las diferentes áreas.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares financiarán conjuntamente las ayudas.

Por todo ello, de acuerdo con la propuesta de la Directora General de Promoción Industrial, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto y régimen de ayudas

1. El objeto de esta resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas en el Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) con cargo al ejercicio presupuestario de 2008, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

2. El régimen de ayudas previsto afecta las actuaciones que recoge el anexo 3 y que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes apartados de esta resolución.

Segundo
Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas de esta resolución: las pequeñas y medianas empresas (PYME) que cuenten con un empleado o más, cuyas actividades no estén incluidas en los epígrafes de actividad económica (IAE) que se indican en el anexo 2, y los organismos intermedios con establecimientos ubicados en la comunidad autónoma de las Islas Baleares que presten servicios a empresas cuyo IAE no figure en el anexo 2.

1.1. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En la medida que no sea objeto de modificación, cabe atenderse a lo que indica la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003).

De acuerdo con esta recomendación, se considera PYME la que, en el momento de la solicitud, cumpla los siguientes requisitos:

a) Que tenga menos de 250 trabajadores.

b) Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.

c) Que no esté participada en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan los requisitos anteriores.

d) Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tenga menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general no sea superior a los 10.000.000 de euros. Las PYME que no cumplan

estas características tienen la condición de mediana empresa.

e) Cuando una empresa forme parte de un grupo empresarial, según la definición del artículo 42 del Código de Comercio, a todos los efectos de esta resolución se considerará el conjunto del grupo de empresas.

1.2. A los efectos de esta Resolución, se consideran organismos intermedios (OI):

a) Las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de soporte a la innovación y a la modernización en sus formas diversas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y que dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar los proyectos innovadores mencionados.

b) Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de soporte a la innovación y a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y que promuevan proyectos que se ajusten a las actuaciones subvencionables enumeradas en el anexo 3, sin que persigan en estos proyectos la obtención de beneficios.

Tercero

Importe económico de la convocatoria

1. El importe máximo de esta convocatoria es de 4.163.193,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, concretamente, al centro de coste 21501, subprograma G/723A01, capítulo 7, artículos 74, 77 y 78 FF 21220, en función de la naturaleza del beneficiario y de acuerdo con el siguiente desglose:

Año 2008: 842.091,00 €

Año 2009: 1.620.050,00 €

Año 2010: 1.701.052,00 €

La distribución de los fondos se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Artículo 74:	20	%
Artículo 77:	40	%
Artículo 78:	40	%

2. No obstante, la asignación será vinculante por el importe total.

Cuarto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, en modelo normalizado dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, se presentarán en el Registro de Entrada, en las delegaciones de la Consejería o en cualquiera de los organismos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones contenidas en la convocatoria correspondiente, como también la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, tendrá que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, en el caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

3. Los solicitantes presentarán:

a) Solicitud de subvención y cuestionario, de acuerdo con los anexos de esta convocatoria.

b) DNI/NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o del representante legal, según proceda.

c) Impreso de solicitud de transferencia bancaria para ingresos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modelo TG-002, debidamente cumplimentado, o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta, si no se es perceptor de la Comunidad Autónoma.

d) Memoria de la entidad que incluya la actividad, la trayectoria, la infraestructura, etc., de la empresa. En caso de ser organismo intermedio, relación de empresas participantes.

e) Memoria técnica y económica del proyecto o actividad que se realizará y que permita su evaluación según las características que se detallan en el anexo 3 de actuaciones subvencionables y en el anexo 6 de criterios de valoración.

4. Cuando en la solicitud se incluya un número de fax, se entiende que éste se aporta a efectos de notificaciones de los actos de trámite, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Cuando se trate de asociaciones, se adjuntará una copia actualizada de los estatutos y del acta de nombramiento del presidente o presidenta y representante legal, si estos documentos no han sido ya presentados en la Dirección General de Promoción Industrial, o la manifestación de que no han sufrido variación.

6. Las empresas o asociaciones, agrupaciones o comunidades que no figuren inscritas en el Registro de Beneficiarios de la Dirección General de Promoción Industrial, o que estando inscritas hubiesen modificado la actividad, presentarán una copia del IAE.

7. La Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para la correcta evaluación de los expedientes.

8. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya se hubiesen presentado, no será necesaria su aportación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que se presentaron o, en su caso, se emitieron, que no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hubiesen sufrido modificaciones.

Quinto

Expedientes plurianuales

Las actividades de duración superior al ejercicio presupuestario se tramitarán como proyecto plurianual con un máximo de tres años.

En este caso, el solicitante lo indicará expresamente e incluirá en la memoria los plazos en los que realizará la inversión, si bien, el beneficiario podrá justificarla en un plazo inferior.

Los expedientes también podrán ser plurianuales cuando las disponibilidades presupuestarias lo exijan. En este caso, el órgano gestor aprobará un programa de pagos de hasta un máximo de tres años, si bien el interesado podrá realizar la justificación según su propuesta inicial o de acuerdo con las anualidades aprobadas.

Sexto

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de 45 días desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Séptimo

Principios de la concesión de las subvenciones

1. La concesión de las subvenciones se hará por el procedimiento de concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre éstas, de conformidad con los criterios de valoración que se mencionan en el anexo 6, a los cuales se aplicarán los porcentajes de subvención que se definen en el apartado décimo.

2. Para tener derecho a la ayuda los expedientes deberán obtener una valoración mínima de 40 puntos, una vez aplicados los coeficientes de valoración y ponderación del anexo 6.

3. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El que tenga más grado de innovación.

b) El que tenga más experiencia con los colaboradores.

c) El que tenga más participación en número de empresas.

Si persistiera la igualdad, la Comisión Mixta Paritaria decidirá, motivadamente, la prioridad del proyecto.

4. Son condiciones necesarias para la concesión de ayudas en todas las líneas:

- a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles.
- b) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque sea ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para aplicarse.
- c) Que para el caso de proyectos promovidos por organismos intermedios, el número de PYME participantes sea igual o mayor a cinco.
- d) Que para el caso de proyectos colaborativos promovidos por empresas, el número de PYME participantes sea igual o mayor a tres.

Octavo
Competencia y resolución

1. La Dirección General de Promoción Industrial es el órgano competente para tramitar los expedientes ante la Comisión Mixta Paritaria, que examinará las solicitudes presentadas y emitirá un informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución que la Directora General de Promoción Industrial elevará a la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta tendrá que motivarse y fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida, si es el caso. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La resolución de concesión especificará los siguientes aspectos: beneficiario; importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la cual se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazo para la presentación de justificantes.

5. Las inversiones objeto de las solicitudes se realizarán entre el 3 de febrero de 2007 y el 15 de octubre de 2008 (ambos incluidos) en el caso de expedientes de una sola anualidad. En el caso de proyectos plurianuales, la realización de las inversiones subvencionadas se podrá hacer, como máximo, en el plazo de tres años, y éstas no podrán iniciarse antes del 3 de febrero de 2007 y finalizarán en los siguientes plazos:

- Hasta el 15 de octubre de 2008, incluido éste, para la primera anualidad.
- Hasta el 15 de octubre de 2009, incluido éste, para la segunda anualidad.
- Hasta el 15 de octubre de 2010, incluido éste, para la tercera anualidad.

Noveno
Comisión Mixta Paritaria

La comisión evaluadora de este programa de ayudas es la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), integrada por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares. Esta Comisión seleccionará los proyectos propuestos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y emitirá un informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de subvención de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Décimo
Gastos subvencionables

Se podrán financiar los siguientes gastos:

1. Para las pequeñas y medianas empresas:

a) Inversiones materiales o inmateriales, excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina, excepto elementos informáticos. Las subvenciones para estas inversiones no podrán superar los 18.000 euros.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con el solicitante, en el caso de que se trate de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado. Las tarifas máximas aplicables figurarán en el anexo 4.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutoría y servicios relacionados con los proyectos.

No son subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

2. Para los organismos intermedios:

a) Inversiones materiales o inmateriales, excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina, excepto elementos informáticos. Las subvenciones para estas inversiones no podrán superar los 55.000 euros.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionados con el proyecto y que tenga vinculación laboral con la entidad solicitante. Las tarifas máximas son las que figuran en el anexo 4.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutoría y servicios relacionados con los proyectos.

d) Viajes interurbanos y alojamiento del personal técnico necesarios para realizar el proyecto.

e) El IVA o equivalente soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para éste. En el caso de beneficiarios sujetos a la regla de prorata, el coste citado se calculará basándose en la prorata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, y será responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Los gastos generales no podrán superar el 10 % del presupuesto subvencionable.

Los proyectos solicitados por organismos intermedios podrán destinar un 30 %, como máximo, del gasto subvencionable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente, se podrá superar este límite, hasta un máximo del 50 %, cuando se pueda demostrar que la naturaleza del proyecto así lo justifica.

3. No se considera inversión ninguna de las fórmulas de arrendamiento financiero.

Undécimo
Intensidad de las ayudas

1. Los límites máximos de subvención se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Para inversiones en activos materiales e inmateriales que se realicen en zonas cubiertas por la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la Unión (véase anexo 5):

- Hasta el 25 % en el caso de pequeñas empresas.
- Hasta el 17,5 % en el caso de medianas empresas.

Para inversiones que se realicen en el resto de zonas:

- Hasta el 15 % en el caso de pequeñas empresas.
- Hasta el 7,5 % en el caso de medianas empresas.

b) Ayudas blandas (estudio y asesoramiento):

- Hasta el 50 %.

2. Los porcentajes de subvención se aplicarán en función de la valoración obtenida, de conformidad con los importes del anexo 7, que en ningún caso podrán superar el límite máximo establecido para cada acción en el anexo 3.

3. Los topes máximos de ayuda regional sólo se aplicarán a las ayudas que se hayan concedido bajo la doble condición de que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos cinco años y de que el beneficiario aporte al menos el 25 % de la financiación.

4. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos considerados subvencionables y, en ningún caso, la financiación podrá superar el 100 % del coste del proyecto. Las ayudas no se podrán acumular a otras ayudas del Estado en el sentido del artículo 87.1 del Tratado, ni a otros recursos financieros comunitarios que conciernan a los mismos costes, en el caso de que la acumulación citada conduzca a una intensidad de ayuda superior a la fijada en el Reglamento (CE) núm. 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero.

Duodécimo
Compromisos que asumen los solicitantes y los beneficiarios

1. Acreditar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas.

2. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividades cursadas ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, si es el caso, la concesión y la cuantía de las mismas.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Consejería de Comercio, Industria y Energía y a las actuaciones de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otros organismos de control.

4. Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos a los que este Programa apoya contendrán los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Dirección General de Política de la PYME) y a la Consejería de Comercio, Industria y Energía (Dirección General de Promoción Industrial), así como al FEDER, si es el caso.

Decimotercero

Justificación y pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones únicamente se podrá hacer efectivo, recaída la resolución correspondiente, una vez finalizada y justificada suficientemente la realización de la actividad subvencionada.

En todo caso, el importe de la inversión que se presentará como justificación para poder recibir la subvención correspondiente a la anualidad será, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida en la anualidad, es decir, respetando siempre el porcentaje entre la inversión y la subvención correspondientes dentro de los límites de las anualidades concedidas y antes del 16 de octubre de cada año.

2. En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual se concedió, se revisará y minorará proporcionalmente la cantidad no justificada.

3. Cuando el importe de los bienes de equipo o de la colaboración externa supere los 12.000 euros, el solicitante aportará, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que ofrezcan estos bienes de equipo o presten estos servicios, extremo que se deberá justificar.

4. Se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las PYME, derivados de su participación en el proyecto.

5. La actividad subvencionada se entenderá justificada mediante la cuenta justificativa que acredite su realización efectiva, de conformidad con la solicitud presentada y la resolución adoptada, para lo que el beneficiario presentará el original de las facturas y un extracto o certificado bancario en el que figure la operación de pago realizada. Las facturas de importe inferior a 500 euros se podrán justificar mediante un recibo de pago emitido por el proveedor.

6. Para la justificación de los proyectos de mejora de la calidad se aportará una copia compulsada del certificado obtenido.

7. Dadas las condiciones especiales del Programa InnoEmpresa, respecto a los expedientes que, por motivos razonables, no se hayan podido justificar, se podrá prorrogar su plazo de presentación previa incorporación del crédito finalista previsto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas.

Decimocuarto

Normativa de aplicación

1. Esta convocatoria se regirá por lo que dispone la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de proyectos del Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas y por el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Soporte a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013.

2. En todo lo que no establezcan ni esta resolución ni las normas mencionadas se aplicará el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimoquinto

Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

Palma, 7 de abril de 2008.

— O —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 5788

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 3 de abril de 2008, por la que se convocan ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola

El Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, que regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola (BOE nº 9, de 10 de enero de 2007), modificado por el Real Decreto 228/2008, de 15 de febrero, establece las normas generales para la concesión de ayudas para la conversión en chatarra de tractores y máquinas automotrices agrícolas, obsoletos, peligrosos y contaminantes, lo que, indirectamente, repercute en el fomento de la sustitución por nuevos tractores o máquinas automotrices agrícolas que por estar equipados con tecnología más moderna, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto ambiental.

Las ayudas que se establecen en el Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, son financiadas con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, por lo que, a efectos de aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el citado Real Decreto, resulta necesario adaptarlo a las particularidades organizativas y procedimentales, mediante la presente Resolución.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (BOIB nº 89, de 11 de junio de 2005), en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005 (BOIB nº 195 ext., de 30 de diciembre de 2005), se dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Atendiendo lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB nº 196, de 31 de diciembre de 2005), corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque de tractores y máquinas agrícolas automotrices de las Illes Balears, mediante la conversión en chatarra de las unidades de dichas máquinas más antiguas y su sustitución por nuevos tractores y nuevas máquinas que, por estar equipados con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medio ambiental, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola (BOE nº 9, de 10 de enero de 2007), modificado por el Real Decreto 228/2008, de 15 de febrero.

2. El ámbito territorial de aplicación de dichas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.